



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 17 de 2024

05001 41 05 008 2023 00842 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **JOAQUIN GUILLERMO GUZMÁN MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, vencido el plazo otorgado a la parte demandada para allegar concepto del comité de conciliación como lo había requerido con anterioridad, sin que hasta la fecha haya allegado dicho concepto, correspondería proceder a fijar fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 72 del CPT y la SS. Sin embargo, la parte demandante tampoco ha dado respuesta al requerimiento del auto del 18 de marzo de 2024, por lo que se insiste en dicho requerimiento y se exhorta a la parte demandante a que manifieste y allegue pruebas en tal sentido, si su vinculación con el municipio de San Luis fue mediante contrato de trabajo o mediante acto administrativo de nombramiento y acta de posesión. Esto con el fin de determinar si tenía la condición de trabajador oficial o empleado público y determinar la jurisdicción competente para conocer el conflicto planteado. Hasta tanto el demandante no de respuesta al requerimiento no se fijará fecha de audiencia.

Por otra parte, con ocasión de lo afirmado por la doctora Jesenia Muñoz Londoño, según constancia secretarial visible en archivo #09 del expediente electrónico, se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, para que informen si en ese despacho cursa proceso judicial adelantado por el señor JOAQUIN GUILLERMO GUZMÁN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.303.959; y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en caso afirmativo se solicitará remitir copia del expediente para verificar si se trata del mismo proceso que se adelante en este expediente, o si tratándose de pretensiones diferentes, resulta procedente la acumulación de procesos conforme con las reglas establecidas en los artículos 148 y siguientes del CGP.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase al despacho correspondiente a través de su correo electrónico institucional. Concédasele un plazo prudente para su respuesta en aras de la agilidad y celeridad de las actuaciones que deban surtir en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 057 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 18 de abril de 2024 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d03c6b8592d353b4a4b8d5c7c43d6eba5002cec89548927d0b9025cc4382c0**

Documento generado en 17/04/2024 01:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>